



Departamento de Boyacá
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
 RONDON – BOYACÀ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

REF:	2021-00029
PROCESO:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Cristina Inés Parada Jiménez
DECISION:	Ordena Seguir adelante ejecución.

i. ASUNTO A TRATAR-

Se ocupa el Despacho de continuar con el trámite del proceso, una vez la parte actora, cumplió con la diligencia de citación que consagra el artículo 291 y Notificación por Aviso Art 292 del CG del P.

ii. ANTECEDENTES

i.- EL abogado Mario Julián Munevar Umba, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia, presentó demanda ejecutiva en contra de Cristina Inés Parada Jiménez, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago del 05/11/2021.

ii.- La ejecutada según se desprende de la Certificación expedida por la Empresa Servicios Postales Rural Express (guía 20515770) hizo entrega de la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del C. G del P, el 24/10/2021 ¹; la cual fuera recepcionada en la Vereda San Ignacio Finca Los Pinos del municipio de Rondón por Reina Jiménez (mamá de la demanda); posteriormente es entregada la Notificación por Aviso con la providencia fechada 08/11/2021 en el lugar de residencia de la pasiva el 10/03/2022 (Guía No. 20222103) conforme obra en otra Certificación expedida por la empresa atrás mencionada².

iii.- Dentro de la oportunidad legal otorgada, la demandada guardó silencio.

iii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

¹ Fl 16 Expediente electrónico

² Fl 18 Expediente electrónico



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

El inciso final del artículo 440 del C.G. del P.³, prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que la ejecutada, una vez fue notificada mediante aviso que venció el 30/03/2022, no propuso excepción alguna lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

2/3

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en contra de la demandada, Cristina Inés Parada Jiménez identificado con C.C. N°. 1058058737 y a favor del **Banco Agrario** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 08/11/2021

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del C.G. del P.

Tercero: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costa a la ejecutada. Por secretaria tásense y líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de seiscientos noventa mil pesos \$ **690.000. m/cte** de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

³ Art, 440 C.G del P. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Quinto: Notifíquese esta providencia por estado. Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del C.G del P).

Notifíquese y cúmplase,

3/3



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 19/04/2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 010 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.